



PODER JUDICIAL

EXP. NÚM. 581/2021-3

## SENTENCIA DEFINITIVA

\*\*\*\*\* a veinticuatro de febrero de dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO** promovido por \*\*\*\*\*, dentro del expediente **581/2021-3**, sobre diligencias de **INFORMACIÓN TESTIMONIAL** para acreditar hechos consistentes en **DEPENDENCIA ECONÓMICA QUE EXISTIÓ CON SU NIETO \*\*\*\*\***, radicado en la Tercera Secretaría de este Juzgado; y,

### RESULTANDOS:

1.- Mediante escrito presentado el **veintisiete de Octubre de dos mil veintiuno**, ante la Oficialía de Partes Común de los Juzgados de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, que por turno correspondió conocer a este Juzgado, \*\*\*\*\*, promovió en la **Vía No Contenciosa**, la declaración judicial de **Dependencia Económica** que refiere la misma tenía de su descendiente \*\*\*\*\*.

Manifestó como hechos los que se describieron en su escrito inicial de demanda, mismos que en este apartado se tienen íntegramente por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repetición innecesaria, atento al principio de economía procesal conforme al artículo **186** del Código Procesal Familiar para esta Entidad, y citó los preceptos legales que consideró aplicables al caso, anexó a su petición, los documentos que se detallan en la constancia de la referida Oficialía de Partes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**2.-** Por auto de **diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno**, previo a subsanar la prevención realizada por auto de veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, se admitió a trámite su demanda en la vía y forma solicitada; se formó y registró el expediente respectivo, se dio la intervención legal a la Representante Social adscrita a este Juzgado; asimismo, se señaló día y hora para la recepción de la información testimonial a cargo de **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***, ofertada a efecto de acreditar su dicho, y quedó a cargo de la promovente la presentación de sus testigos.

**3.-** Mediante proveído de **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, se tuvo por presente a **\*\*\*\*\***, manifestando su total conformidad con lo expuesto por **\*\*\*\*\***, en su escrito inicial de demanda, por hechas sus manifestaciones, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**4.-** El **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, se desahogó la información testimonial ofrecida por la promovente **\*\*\*\*\***, en la cual se hizo constar la comparecencia de la actora, y su abogado patrono, y los atestes **\*\*\*\*\* y \*\*\*\*\***; desahogándose dicha testimonial en términos de la audiencia respectiva, manifestando por su parte la Representante Social adscrita, su conformidad con dicha audiencia, la que se tuvo por celebrada para ser tomada en consideración en el momento procesal oportuno, y por así permitirlo el estado procesal de los autos, se ordenó turnar los mismos a la vista de su Señoría para resolver lo que en derecho procediera.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

**5.-** Mediante acuerdo de **catorce de enero de dos mil veintidós**, se regularizó el procedimiento, dejándose sin efecto la citación para resolver el presente procedimiento; requiriéndose a la denunciante **\*\*\*\*\***, para que exhibiera copia certificada del Acta de Nacimiento de su nieto **\*\*\*\*\***, en donde se aprecien los nombres de sus abuelos maternos o copia certificada del acta de nacimiento de su hija **\*\*\*\*\***, en donde se aprecie el nombre de los padres de la antes mencionada.

**6.-** Por acuerdo de **catorce de febrero de dos mil veintidós**, se tuvo por presentado al Licenciado **\*\*\*\*\***, en su carácter de Abogado Patrono de la promovente; dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de enero del año en curso y para tal efecto exhibió copia certificada del acta de nacimiento a nombre de **\*\*\*\*\***, en consecuencia, por así permitirlo el estado procesal que guarda el expediente que nos ocupa, se ordena turnar los presentes autos a fin de emitir la resolución que en derecho proceda, la que ahora se dicta al tenor del siguiente:

#### **CONSIDERANDOS:**

**I.** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver las presentes diligencias y la **vía** elegida es la correcta, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **61, 64 y 73 fracción I** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que rigen en su orden:

**"DEMANDA ANTE ÓRGANO COMPETENTE.**  
*Toda demanda que se funde en el Código Familiar del*

*Estado de Morelos debe formularse por escrito ante el Juzgado de lo Familiar competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos legales."*

**"COMPETENCIA EN EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA.** *La competencia se determinará conforme al estado de hecho existente en el momento de la presentación de la demanda, sin que influyan los cambios posteriores."*

**"COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** *Es órgano judicial competente por razón de territorio:*

*I.- El Juzgado de la circunscripción territorial en que el actor o el demandado tengan su domicilio a elección del promovente, salvo que la ley ordena otra cosa. Si el demandado no tuviere domicilio fijo dentro del Estado, o fuere desconocido, será competente para conocer del proceso el órgano donde esté ubicado el domicilio del actor, salvo el derecho del demandado para impugnar la competencia"*

En correlación directa con las fracciones **I** y **III** del dispositivo **463** del mismo Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, que preceptúa:

**"INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.** *La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:*

*I. Demostrar la existencia de hechos o actos que han producido o estén destinados a producir efectos jurídicos y de los cuales no se derive perjuicio a persona conocida;*

*II. Regular con certeza situaciones jurídicas en aquellos casos en que exista incertidumbre;*

*III. Justificar un hecho o acreditar un derecho;*

*IV. Protocolizar instrumentos públicos procedentes del extranjero; y,*

*V. En todos los demás casos que lo determinen las Leyes."*

Acorde a los preceptos legales transcritos, toda demanda debe formularse ante el Juzgado competente, en primer lugar, en virtud de que en el domicilio que refiere la



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

promovente \*\*\*\*\*, habita con su nieto \*\*\*\*\*, al momento de la presentación de la demanda es el ubicado **en Calle \*\*\*\*\***; mismo que se encuentra dentro del ámbito competencial de este Juzgado, razón por la que le asiste la competencia a esta autoridad.

Asimismo, la **vía** elegida es la correcta, en términos del precepto **463** fracciones **III** del ordenamiento legal citado, que prevé:

**"INTERVENCIÓN JUDICIAL EN EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO.** La intervención judicial en el procedimiento no contencioso tendrá lugar cuando se trate de:

(...)

*III. Justificar un hecho o acreditar un derecho..."*.

**II.** Por cuestión de sistemática jurídica, se procede en primer lugar, al análisis de la legitimación procesal de la promovente \*\*\*\*\*, para plantear la cuestión de que depende económicamente de su **nieto \*\*\*\*\***; toda vez que la legitimación constituye un presupuesto necesario para la procedencia de toda acción, de acuerdo con el artículo **40** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, que estatuye:

*"Habrá legitimación de parte cuando la acción se ejercita por la persona a quien la Ley concede facultad para ello y frente a la persona contra quien deba ser ejercitada. Nadie puede hacer valer en juicio, en nombre propio, un derecho ajeno excepto en los casos previstos por la Ley."*

Dispositivo jurídico del que resulta indudable que, si no se demuestra tal presupuesto, la acción misma, no puede prosperar, por lo tanto, es indispensable realizar su estudio aun de oficio. En mérito de lo anterior, atenta a la

litis planteada, se debe dejar establecido el parentesco de la promovente \*\*\*\*\*, con \*\*\*\*\*, de quien dice ser su abuela.

Al efecto, el precepto legal **26** del Código Familiar en vigor para el Estado de Morelos, prevé lo siguiente:

**"CLASES DE PARENTESCO.** *Este Código reconoce únicamente los parentescos de consanguinidad, afinidad y civil."*

Por su parte, el dispositivo jurídico **27** del Código Familiar en vigor para esta Entidad Federativa en mención, prevé lo siguiente:

**"PARENTESCO POR CONSANGUINIDAD.** *El parentesco de consanguinidad es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor, o el equivalente por adopción plena."*

Así también, el ordinal **31** de la ley sustantiva en consulta, rige:

**"CLASES DE PARENTESCO EN LA LÍNEA RECTA.** *La línea recta es ascendente o descendente: ascendente es la línea que liga a una persona con su progenitor o tronco de que procede, descendente es la que liga al progenitor con los que de él proceden. La misma línea será ascendente o descendente, según el punto de partida y la relación a que se atienda."*

Bajo ese marco legal, tenemos que obra en autos exhibida la **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en la copia certificada del **acta de nacimiento** número \*\*\*\*\* del Registro Civil de \*\*\*\*\*, con fecha de registro \*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; y copia certificada del **acta de nacimiento** número \*\*\*\*\*, de la Oficialía 01 del Registro Civil de \*\*\*\*\*, con fecha de registro



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

\*\*\*\*\*, a nombre de \*\*\*\*\*; documentales que se consideran como indubitables y como consecuencia hacen prueba plena, debido a que se encuentran certificadas por un funcionario público en ejercicio de sus funciones como es el Oficial del Registro Civil, siendo de explorado derecho que **el Registro Civil es una institución de orden público y de interés social**, por medio de la cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da publicidad a los hechos y actos constitutivos, modificativos o extintivos del estado civil de las personas; así pues, las referidas documentales adquieren fe pública, y por tanto hacen prueba plena, tal y como lo establece el numeral 341, específicamente en la fracción IV, en relación directa con el artículo 404, ambos del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos; y de las que se desprende que se encuentra asentado en el apartado correspondiente a los padres de la citada \*\*\*\*\*, el de la promovente \*\*\*\*\*; por lo tanto, aquella tiene legitimación procesal para promover la solicitud de declaración judicial de dependencia económica como abuela respecto de su nieto \*\*\*\*\*.

**III.** Ahora bien, en virtud de que la petición formulada versa sobre la acreditación de que \*\*\*\*\*, depende económicamente de su nieto \*\*\*\*\*, bajo ese contexto tenemos que el marco jurídico aplicable es el siguiente:

El artículo **462** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos, dispone:

**"ASUNTOS EN QUE SIN QUE HAYA CONTROVERSIAS SE PIDE LA INTERVENCIÓN DEL JUEZ.** El procedimiento no contencioso comprende todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados, se requiera la

*intervención del juez, sin que este promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre partes determinadas...”.*

El dispositivo legal **466** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado, señala:

**“TRÁMITE GENERAL A LA SOLICITUD.** Recibida la solicitud, el Juez la examinará, y si se hubiere ofrecido información, mandará recibirla y señalará la fecha de la diligencia. Se admitirán cualesquiera documentos que se presentaren e igualmente las justificaciones que se ofrecieren, sin necesidad de citación ni de ninguna otra formalidad; pero para la información de testigos, inspecciones judiciales o recepción de otras pruebas, se aplicarán en lo conducente, las disposiciones relativas a estas pruebas dentro de este código, en cuanto fuere posible. Aun cuando no se hubiere ofrecido información, se podrá disponer que el peticionario justifique previamente los hechos en los cuales funda su petición si el Juez lo estima necesario. Para la recepción de pruebas se citará al Ministerio Público y a la persona cuya audiencia fuere necesaria. Si éstas no asistieren se llevará adelante la diligencia y se dará vista al Ministerio Público después de practicada la prueba. El Ministerio Público puede repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad. Si no mediare oposición, el Juez aprobará la información si la juzga procedente, y se expedirá copia certificada al peticionario cuando la pidiese. Si la intervención judicial no consiste en recibir información, sino en practicar algún otro acto, el Juez decidirá y mandará practicar lo procedente, procurando que no se lesionen derechos de terceros.”

El diverso numeral **474** del Código Procesal Familiar dispone.

**“LAS DECLARACIONES JUDICIALES EN LOS PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS NO DEVIENEN EN COSA JUZGADA.** Las declaraciones emitidas por los jueces en los procedimientos no contenciosos, no entrañan cosa juzgada, ni aun cuando, por haber sido objeto de recurso, hayan sido confirmadas por el Tribunal Superior. Declarado un hecho mediante estos procedimientos, se presume cierto, salvo prueba en contrario; y los terceros que adquieran derechos de aquellos en cuyo favor se ha



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*hecho la declaración judicial, se presume que lo han hecho de buena fe, no mediando prueba en contrario”.*

El diverso numeral **475** del Código Procesal Familiar en vigor, dispone:

**"PROTOCOLIZACIÓN DE LAS DILIGENCIAS Y DECLARACIONES JUDICIALES.** *Las diligencias y declaraciones emitidas por los jueces en el procedimiento no contencioso, se protocolizarán ante el notario público que designe el promovente, cuando se trate de inmuebles o derechos reales, o si por la cuantía o naturaleza del negocio se requiere de escritura pública; en este caso, el Notario dará al interesado Testimonio para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad. Cuando no se trate de derechos reales, o no se requiera escritura pública, el Juez expedirá al interesado copia certificada de las diligencias”.*

A luz del citado marco legal, y no existiendo cuestión previa que resolver, es de precisarse, que la promovente **\*\*\*\*\***, pretende acreditar la dependencia económica que refiere tener de su nieto **\*\*\*\*\***, para ello, ofreció las pruebas **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes en: copia certificada del **acta de nacimiento** número **\*\*\*\*\*** del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***; y copia certificada del **acta de nacimiento** número **\*\*\*\*\***, de la Oficialía 01 del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***; la copia certificada del **acta de nacimiento** número **\*\*\*\*\***, de la Oficialía del Registro Civil de **\*\*\*\*\***, con fecha de registro **\*\*\*\*\***, a nombre de **\*\*\*\*\***; Original de la Constancia de Dependencia Económica, expedida por el Secretario Municipal del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Zacatepec, Morelos, a nombre de **\*\*\*\*\***, donde

declara que su señora abuela \*\*\*\*\*, depende económicamente del compareciente desde hace cinco años; copia fotostática de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de \*\*\*\*\*; copia fotostática de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, a favor de \*\*\*\*\*; Documentales a las que se les concede **pleno valor probatorio** atento a lo dispuesto por el artículo **405** del Código Procesal Familiar para el Estado de Morelos, porque se trata de documentos públicos, en términos de lo que establecen las **fracciones II y IV** del numeral **341** del propio Código Adjetivo de la materia aplicable a esta Entidad Federativa; y de las mismas, se desprende que la promovente \*\*\*\*\*, es abuela de su nieto \*\*\*\*\*, por tanto, es de inferirse como lo asienta la solicitante que depende económicamente de su nieto \*\*\*\*\* y viven en el mismo domicilio.

Lo anterior se encuentra corroborado con la prueba **TESTIMONIAL** a cargo de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, quienes fueron uniformes y contestes al declarar en audiencia de **trece de diciembre de dos mil veintiuno**, al interrogatorio planteado por la promovente previamente calificado de legal, en síntesis, **la primera** de ellas \*\*\*\*\* manifestó que:

*"1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE: Si. 2.- DESDE CUANDO Y PORQUE CONOCE A SU PRESENTANTE: la conozco desde hace mas de cuarenta años, porque somos vecinas. 3.- SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\*: si, porque ella lo ha criado. 4.- DESDE CUANDO Y POR QUE CONOCE A \*\*\*\*\*: lo conozco porque somos vecinos, desde hace más de treinta años, y lo se porque mi vecina \*\*\*\*\* lo crio desde pequeño. 5.- SI SABE Y LE CONSTA QUE ENFERMEDADES PADECE LA C. \*\*\*\*\*: es diabética y sufre de la presión. 6.- SI SABE DESDE HACE CUANTO TIEMPO \*\*\*\*\* PADECE DE LA ENFERMEDAD DE DIABETES Y DE PRESION ARTERIAL ALTA: tiene como más de veinte años. 7.- SI SABE SI SU PRESENTANTE ESTA APTA PARA TRABAJAR:*



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

no. 8.- SI SABE Y LE CONSTA SI \*\*\*\*\* OBTIENE INGRESOS PROPIOS: no. 9.- SI SABE Y LE CONSTA DE QUIEN DEPENDE ECONOMICAMENTE \*\*\*\*\*; de su nieto \*\*\*\*\*. 10.- SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SUFRAGA LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE SU PRESENTANTE \*\*\*\*\*: \*\*\*\*\*.

11.- DESDE HACE CUANTOS AÑOS SU PRESENTANTE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE \*\*\*\*\*; como diez años. 12.- SI SABE SI EXISTE UN PARENTESCO ENTRE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*; es su abuela. 13.- SI SABE EN DONDE LABORA \*\*\*\*\*; en \*\*\*\*\*. 14.- SI SABE SI EL C. \*\*\*\*\* GOZA DE ASISTENCIA MEDICA POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: si, porque esta asegurado. 15.- SI SABE SI \*\*\*\*\* TIENE ASEGURADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A \*\*\*\*\*; no. DARA LA RAZON DE SU DICHO: porque somos vecinos, y ella platica con nosotros, y \*\*\*\*\* vie con \*\*\*\*\* e ella depende de \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\* tiene \*\*\*\*\* de edad y ya es una persona que no pueda trabajar, siendo todo lo que deseo manifestar."

En tanto, la segunda de las testigos \*\*\*\*\* , al tenor de las cuales se desahogó la información en cuestión, y refirió:

"1.- SI CONOCE A SU PRESENTANTE: si. 2.- DESDE CUANDO Y PORQUE CONOCE A SU PRESENTANTE: porque somos vecinas y la conozco desde hace más de cuarenta años. 3.- SI CONOCE AL C. \*\*\*\*\*: si. 4.- DESDE CUANDO Y POR QUE CONOCE A \*\*\*\*\*: lo conozco desde que nació y porque somos vecinos y el vive con su abuelita \*\*\*\*\*. 5.- SI SABE Y LE CONSTA QUE ENFERMEDADES PADECE LA C. \*\*\*\*\*: diabetes, presión alta. 6.- SI SABE DESDE HACE CUANTO TIEMPO \*\*\*\*\* PADECE DE LA ENFERMEDAD DE DIABETES Y DE PRESION ARTERIAL ALTA: diez años. 7.- SI SABE SI SU PRESENTANTE ESTA APTA PARA TRABAJAR: no. 8.- SI SABE Y LE CONSTA SI \*\*\*\*\* OBTIENE INGRESOS PROPIOS: no. 9.- SI SABE Y LE CONSTA DE QUIEN DEPENDE ECONOMICAMENTE \*\*\*\*\*: de \*\*\*\*\*. 10.- SI SABE Y LE CONSTA QUIEN SUFRAGA LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE SU PRESENTANTE \*\*\*\*\*: \*\*\*\*\*. 11.- DESDE HACE CUANTOS AÑOS SU PRESENTANTE DEPENDE ECONOMICAMENTE DE \*\*\*\*\*: desde hace aproximadamente veinte años. 12.- SI SABE SI EXISTE UN PARENTESCO ENTRE \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\*: si, es su nieto. 13.- SI SABE EN DONDE LABORA \*\*\*\*\*

\*\*\*\*\*: en una \*\*\*\*\*. 14.- SI SABE SI EL C. \*\*\*\*\* GOZA DE ASISTENCIA MEDICA POR PARTE DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL: si. 15.- SI SABE SI \*\*\*\*\* TIENE ASEGURADA EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A \*\*\*\*\*: no. DARA LA RAZON DE SU DICHO: porque los conozco y somos vecinas desde hace más de cuarenta años, y desde que era niño \*\*\*\*\* se crio con su abuelita y se llevo a vivir con el a su casa y \*\*\*\*\* ya es mayor de edad, y ella depende económicamente de su nieto \*\*\*\*\* , siendo todo lo que deseo manifestar.”

**Testimonios**, que relacionados entre sí y valorados de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, en términos del precepto **404** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, en virtud de que no existe regla específica para su valoración y además, porque reúnen los requisitos para ser tomados en consideración, según lo dispuesto por el artículo **378** del Código en cita, **son eficaces** para demostrar la existencia de los hechos narrados por la promovente \*\*\*\*\*, en su escrito inicial, pues se infieren que tienen conocimiento directo sobre los mismos, y que son aptos para establecer que existe la **dependencia económica por parte de la ascendiente** \*\*\*\*\*, respecto de su nieto \*\*\*\*\*; y que es indispensable realizar tal declaratoria, ya que del propio dicho de las testigos \*\*\*\*\* y \*\*\*\*\*, refirieron que el nieto de la promovente es quien sufraga las necesidades alimentarias de su abuela, por consiguiente los atestes narraron los hechos para acreditar que la promovente depende económicamente de su nieto, quien cubre las necesidades de la misma, en virtud de que habitan en el mismo domicilio la promovente y su nieto, también declararon las atestes que \*\*\*\*\* es quien crio a desde pequeño a su nieto \*\*\*\*\*.



**PODER JUDICIAL**

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN  
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que del material probatorio desahogado y valorado en líneas que anteceden en lo individual como en su conjunto, de acuerdo a la lógica, experiencia y observando las dispaciones contenidas en la Ley Adjetiva de la materia, de conformidad en el artículo **404** de la mencionada ley, se desprende que la promovente **\*\*\*\*\***, ha acreditado la dependencia económica que la misma tiene de su nieto **\*\*\*\*\***; por tal razón, y con base a los razonamientos antes citados, se estima **DECLARAR PROCEDENTE EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO**, promovido por **\*\*\*\*\***, y que **se acredita la existencia de los hechos consistentes en que ésta depende económicamente de su nieto \*\*\*\*\*.**

A costa de la promovente, **expídase copia certificada** de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo **475** del Código Procesal Familiar en vigor para el Estado de Morelos.

Por lo antes expuesto y de conformidad en lo dispuesto por los artículos **118**, fracción **IV**, **122**, **123**, **462**, **463**, fracción **III**, **465** y **475** del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Este Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos, es **competente** para conocer y resolver el presente asunto y la **vía** elegida es la correcta; lo anterior en términos de lo esgrimido en el considerando **I** del presente fallo.

**SEGUNDO.** Se declaran procedentes las presentes diligencias, conforme a las reglas del **Procedimiento No Contencioso**, promovidas por **\*\*\*\*\***, quien acreditó la existencia del hecho consistente en **LA DEPENDENCIA ECONÓMICA que tiene de su nieto \*\*\*\*\***; lo anterior, salvo prueba en contrario.

**TERCERO.** Expídase a la promovente **copia certificada** de las presentes diligencias para los efectos legales a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.** Así lo resolvió en definitiva y firma la Licenciada **ANA LETICIA ESTRADA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos; ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado **JORGE HERNÁNDEZ GARFIAS**, quien certifica y da fe.